

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiséis.

Acción de Tutela N° 110013103-021-2026-00303-00

Rituada la tramitación correspondiente, procede el Despacho a proferir el fallo que en derecho corresponda, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la ciudadana LUISA FERNANDA GANTIVA CASTIBLANCO, identificada con C.C. N° 1.019.039.972 expedida en Bogotá, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Se vinculó oficiosamente a quienes conforman la lista de elegibles para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL I, I-204-M-01-(347), TÉCNICO, siguiendo las orientaciones contempladas en el art. 86 de la Constitución Nacional, y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

A N T E C E D E N T E S

1. - TITULAR DE LA ACCIÓN.

Ejercita la acción la ciudadana LUISA FERNANDA GANTIVA CASTIBLANCO, identificada con C.C. N° 1.019.039.972 expedida en Bogotá, quien manifestó bajo la gravedad del juramento no haber presentado otra acción por los mismos hechos y derechos por los que formula la presente acción.

2. - SUJETO EN CONTRA DE QUIEN SE DIRIGE LA ACCIÓN.

La acción en el caso sublite va dirigida en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidad del orden nacional y de derecho público.

Se vinculó oficiosamente a quienes conforman la lista de elegibles para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL I, I-204-M-01-(347), TÉCNICO.

3. - DERECHO CUYA TUTELA SE IMPETRA.

Se solicita por el querellante, se tutele su DERECHO FUNDAMENTAL de PETICIÓN contemplado como tal en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA, pretendiendo que se ordene a la entidad accionada “*publicar de forma inmediata la Resolución que conforma la Lista de Elegibles del concurso de méritos FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2024, ASISTENTE DE FISCAL I, I-204-M-01-(347), TÉCNICO. Abstenerse de seguir dilatando la conformación y publicación de la lista*” (sic).

4. - H E C H O S.

Como fundamentos fácticos de la acción, se indicaron por el accionante los siguientes:

a) Participó en el concurso de méritos FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2024 para proveer el empleo ASISTENTE DE FISCAL I, I-204-M-01-(347), TÉCNICO.

b) Superó todas las etapas del concurso y ocupó el puesto N° 74 en los resultados definitivos publicados el en SIDCA 3.

c) A la fecha, la entidad accionada no ha publicado el acto administrativo que conforma la lista de elegibles, incumpliendo el art. 40 del Acuerdo 001 de 2025 de la convocatoria.

d) Esta omisión le impide ser nombrada y tomar posesión del cargo, vulnerando sus derechos fundamentales.

5. - T R Á M I T E.

Recibida la ACCIÓN DE TUTELA en esta oficina judicial ingresan las diligencias al Despacho y por auto del 27 de mayo de 2026, se admitió a trámite la solicitud, decretándose las pruebas que el Despacho consideró necesarias para el esclarecimiento de los hechos, determinación que fue notificada al accionante y ente en contra de quien se dirige la acción y vinculados por medio de mensaje de datos remitidos a las direcciones electrónicas indicadas para el efecto.

La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN acreditó la notificación de la presente acción constitución a quienes conforman la LISTA DE ELEGIBLES para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL I, I-204-M-01-(347), TÉCNICO.

La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por medio del secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial expuso que “[d]e conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto Ley 020 de 2014, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 5 del Acuerdo No. 002 de 2025, la administración de la carrera especial, corresponde a la Comisión de la Carrera Especial – CCE de la FGN, la cual es un órgano participativo y de gestión, cuyas funciones se adelantarán con la participación de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera y la Secretaría Técnica se encuentra a cargo del Subdirector de Apoyo a la CCE, en los términos y condiciones previstos en el artículo 6 del Acuerdo No. 002 de 2025. Así mismo, de conformidad con lo señalado en los numerales 9, 11 y 16 del artículo 9 del Acuerdo No. 002 del 29 de octubre de 2025, dentro de las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, se encuentra: “9. Suscribir los actos y las comunicaciones que en ejercicio de las funciones de la CCE se expidan, salvo disposición en contrario de los miembros de esta. 11. Suscribir las respuestas a las peticiones o acciones constitucionales que tenga que resolver la CCE. 16. Las demás funciones relacionadas y/o las que le sean asignadas por la CCE.”. Con fundamento en lo expuesto, en calidad de Subdirector de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, actuando como Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, se emite respuesta a la presente acción de tutela. (...) bajo el objeto de la presente acción de tutela, es pertinente señalar lo dispuesto por el Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, respecto de la expedición de las Listas de elegibles del concurso de méritos FGN 2024, en los siguientes términos: “ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS. Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2024, la UT Convocatoria FGN 2024, consolidará los resultados definitivos ponderados de cada una de las pruebas aplicadas para cada aspirante según corresponda, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. El resultado consolidado y obtenido en cada una de las pruebas, se presentará en todos los casos en una escala numérica de 0.00 a 100, con una parte entera y dos decimales truncados, y será ponderado de acuerdo con el porcentaje asignado a cada prueba, según el artículo 22 del presente Acuerdo. Estos resultados serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno. ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la UT Convocatoria FGN 2024, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.”. Así las cosas, es claro que conforme al acuerdo que rige el proceso de selección, la obligación de conformación de las Listas de

Elegibles recae sobre la UT Convocatoria FGN 2024, como operador del actual concurso de méritos, y la adopción y publicación de estas le corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. Así las cosas, es importante resaltar que debido a la gran complejidad técnica y al volumen de vacantes procesadas en el presente concursos de méritos, esta Entidad ha venido de manera escalonada, desde el 18 de diciembre de 2025, día en que fueron publicados los resultados definitivos consolidados de cada uno de los aspirantes, a dar inicio a la etapa de conformación de Listas de Elegibles, conforme lo dispone el artículo 39 del Acuerdo No. 001 de 2025, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024. Cabe señalar que, dicha conformación no obedece a la simple consolidación de los resultados definitivos obtenidos en cada una de las etapas previas del proceso de selección, sino adicional a ello se debe de efectuar el alistamiento para el desarrollo de las actividades subsiguientes a la publicación de las Listas, esto es, el estudio de seguridad, los desempates de que trata el artículo 47 del Acuerdo No. 001 de 2025 y la audiencia de escogencia de vacante (según sea el caso), actividades que estarán a cargo de la Subdirección de Talento Humano de esta Entidad, con el apoyo de la Dirección de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación. Así las cosas, el acto de publicación progresiva de las Listas de Elegibles no obedece al capricho de la Entidad, sino a una estrategia operativa y de control enmarcada en los principios de celeridad, eficacia, economía y publicidad que gobiernan la función administrativa. Por lo que, lejos de constituir una dilación injustificada, la fragmentación u ordenación cronológica de estas publicaciones responde a la necesidad técnica de garantizar el debido proceso administrativo y la seguridad jurídica de los aspirantes. Ello se debe a que la firmeza de estas Listas, al concebirse como actos administrativos particulares creadores de derechos, demanda el agotamiento individualizado de los términos legales de solicitudes de exclusión, conforme al artículo 44 del Acuerdo regulador, como el desarrollo de las demás etapas enlistadas en párrafo anterior, como estudio de seguridad, desempates y trámite de audiencia de escogencia de vacantes cuando haya lugar, evitando así una parálisis institucional y saturación de los canales administrativos. Bajo las anteriores claridades, y de cara a las pretensiones de la accionante, estimadas en: "(...) Publicar de forma inmediata la Resolución que conforma la Lista de Elegibles del concurso de méritos FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2024, ASISTENTE DE FISCAL I, I-204-M-01-(347), TÉCNICO. (...)". Es pertinente informar que, teniendo en cuenta que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación realiza una sesión mensual y una vez surtidos todos los trámites tendientes a la conformación de una Lista de Elegibles, se citó a sesión de comisión, incluyendo dentro del orden del día el acto administrativo por medio del cual se conforma la Lista de Elegibles del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL I, identificado con código OPECE No I-204-M-01-(347) del concurso de méritos FGN 2024; sesión que tuvo lugar el día 28 de mayo de 2026, en la cual fue APROBADA la conformación de dicha Lista. Motivo por el cual, se inició el trámite de firmas para, acto seguido, realizar su publicación en los canales oficiales del concurso de méritos FGN 2024 de esta Entidad, conforme al artículo 40 del Acuerdo Regulador, que a la letra señala: "ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>." De esta manera, una vez surtido el trámite de firmas, se tiene previsto que la fecha de su publicación sea realizada el 02 de junio de 2026, fecha en la cual podrá ser consultada por todos los aspirantes ingresando al siguiente enlace: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/lista-de-elegibles-concurso-de-meritos-2024/>. Dadas las claridades y acciones a la fecha efectuadas por esta Entidad, en aras de conformar la Lista de Elegibles, objeto de la presente acción de tutela, la cual ya se encuentra aprobada y solo resta su publicación el 02 de junio de 2026 en los canales antes señalados, se configura así un hecho superado (...)" (sic).

CONSIDERACIONES

La ACCIÓN DE TUTELA fue consagrada en el artículo 86 de la Carta Política como la vía para que las personas puedan reclamar ante los Jueces en todo momento y lugar por sí mismas o por quien las represente, la protección inmediata de sus derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos previstos en la Ley.

Debe insistirse en que, la acción de tutela está instituida como un mecanismo de defensa al cual pueden acudir las personas afectadas en sus derechos individuales fundamentales, consistiendo la protección en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo.

En este orden de ideas, es preciso, al utilizar el mecanismo excepcional de protección de los derechos esenciales con miras al restablecimiento del derecho que la persona indique una situación concreta y específica que la afecta individualmente, pues como se ha dicho el amparo no es un mecanismo de defensa de la constitución en abstracto.

Con relación a las garantías fundamentales invocadas por la petente se precisa lo siguiente:

El derecho fundamental al DEBIDO PROCESO establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, consiste en el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso y que le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de Justicia y la fundamentación de resoluciones conforme a Derecho, el cual tiene plena operancia en las actuaciones Judiciales.

La Corte Constitucional en sentencia de octubre de 1992 al respecto señala: *“...Todo proceso consiste en el desarrollo de particulares relaciones Jurídicas entre el órgano sancionador y el procesado demandado, para buscar efectividad del derecho material o las garantías debidas a las personas que en él intervienen...”*

A su vez, FERNANDO VELÁSQUEZ citado por nuestro máximo Tribunal Constitucional en sentencia de 25 de agosto de 1992 expone lo siguiente: *“...En sentido amplio el debido proceso es el conjunto no solo de procedimientos legislativos, Judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a la libertad individual sean fundamentalmente válida, sino también para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesione de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el Estado democrático”*.

En sentido restringido, la doctrina define el DEBIDO PROCESO como todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de Justicia; que le garantizan la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Desde este punto de vista entonces el debido proceso es principio madre o generatriz del cual dimanen todos y cada uno de los principios del Derecho Procesal Penal, incluso el del Juez natural que suele regularse a su lado...”

Del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO en los procesos administrativos ha referido la Corte Constitucional que *“[l]a Corte Constitucional ha afirmado que el debido proceso administrativo “garantiza que las actuaciones*

administrativas se lleven a cabo con estricta sujeción al conjunto de etapas y requisitos previamente establecidos en la Constitución, la ley y los reglamentos". A su vez, el debido proceso administrativo "asegura el correcto funcionamiento de la administración, la validez jurídica de las actuaciones públicas y brinda seguridad jurídica a los administrados". Dentro de las garantías mínimas del debido proceso administrativo se encuentran, entre otras, las siguientes: (i) el derecho a conocer el inicio de la actuación, (ii) a ser oído durante todo el trámite, (iii) a ser notificado en debida forma, (iv) a que se adelante por autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio, (v) a que se respete el plazo razonable y no se presenten dilaciones injustificadas, (vi) a ejercer los derechos de defensa y contradicción, (vii) a presentar pruebas y a controvertir aquellas que aporte la parte contraria, (viii) a que se resuelva en forma motivada la situación planteada y (ix) a impugnar la decisión que se adopte. Siguiendo lo anterior, "el derecho al debido proceso administrativo se entiende vulnerado cuando las autoridades, en ejercicio de la función administrativa, no siguen estrictamente los actos y procedimientos establecidos en la ley para la adopción de sus decisiones y, por esa vía, desconocen las garantías reconocidas a los administrados"¹.

En la acción *sublite*, la promotora arguyó la conculcación de los derechos fundamentales referidos en el escrito de tutela, comoquiera que la entidad accionada no ha proferido el acto administrativo con el cual conforme la lista de elegibles para el cargo para el cual concursó FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2024, ASISTENTE DE FISCAL I, I-204-M-01-(347), TÉCNICO.

No obstante, lo anterior y al examinarse la respuesta dada por la accionada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, resulta más que evidente la inexistencia de la vulneración de los derechos fundamentales que pretende se protejan con esta salvaguarda constitucional.

A la anterior conclusión llegó esta juzgadora en sede de tutela, comoquiera que citó a sesión de omisión, incluyendo dentro del orden del día el acto administrativo por medio del cual se conforma la Lista de Elegibles del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL I, identificado con código OPECE No I-204-M-01-(347) del concurso de méritos FGN 2024; sesión que tuvo lugar el día 28 de mayo de 2026, en la cual fue APROBADA Y TENIENDO COMO FECHADEPUBLICACIÓN EL 2 DE junio hogaño, y pudiendo ser revisado en enlace <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/lista-de-elegibles-concurso-de-meritos-2024/>.

En tal orden de ideas, dado que, el hecho que dio origen a la presente acción fue cumplido con ocasión de la presentación de esta tutela, nos encontramos frente a lo que la Jurisprudencia Constitucional a denominado como hecho superado, circunstancia esta que conlleva a declarar **infundada** la presente tutela.

Por consiguiente, la acción de tutela como instrumento constitucional en defensa de los derechos fundamentales perdió su razón de ser, y, por ende, la decisión que aquí se tome resultaría ineficaz.

En lo que corresponde a los derechos fundamentales al MÉRITO, TRABAJO e IGUALDAD, se **negará** su protección, toda vez que no se indicó en qué consistía su enervamiento ni se probó su conculcación por parte de las entidades accionadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA

¹ Sentencia T-129/2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADA** por **hecho superado** del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO de la solicitud de ACCIÓN DE TUTELA formulada por la ciudadana LUISA FERNANDA GANTIVA CASTIBLANCO, identificada con C.C. N° 1.019.039.972 expedida en Bogotá, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: **NEGAR** la solicitud de ACCIÓN DE TUTELA de los derechos fundamentales al MÉRITO, TRABAJO e IGUALDAD de la la ciudadana LUISA FERNANDA GANTIVA CASTIBLANCO, identificada con C.C. N° 1.019.039.972 expedida en Bogotá, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por las razones expuestas en las consideraciones de esta sentencia.

TERCERO: Contra la presente decisión procederá la impugnación por la vía jerárquica dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación (art. 31 del Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes mediante el envío de las comunicaciones por el medio más expedito posible.

QUINTO: Sin condena en costas, ya que no se dan las previsiones del artículo 25 *ejusdem*.

SEXTO: Si este fallo no fuere impugnado, transcurrido el término respectivo y en la oportunidad de que da cuenta el inciso segundo del artículo 31 *Ibidem*. ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión por medio digital, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ